

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****DECRETO.**

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Burgos D. Isidoro Gutierrez de Castro ha escitado en la nación entera, no solo el justo deseo de que los delincuentes reciban el merecido castigo, sino también el de que se ofrezca un solomne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que a tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello a las tradiciones de los gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando a la memoria del infotunato Gobernador la satisfacción más honrosa que ya cabe tributarle.

En consideración a esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1. Se concede a doña Dolores Muriel, viuda de D. Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Burgos, la pension de 1.500 escudos anuales.

Art. 2. El Gobierno dará cuenta del presente decreto a las próximas Cortes.

Madrid 31 de Enero de 1869 —El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.**DECRETO.**

Visto el expediente promovido sobre disolución y liquidación de la Sociedad *Union Mercantil*, establecida en Santander;

Visto el art. 55 de los estatutos de dicha Sociedad, en el que se dispone

que en caso de pérdida de la mitad del capital realizado podrá verificarse la disolución de la misma por acuerdo de la junta general ó por disposición del Gobierno, oído previamente el Consejo de Estado:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero de 1868, en la que consta que se aprobó por unanimidad la disolución y liquidación de la Sociedad, y por mayoría el punto relativo a las reglas que han de observarse para llevar a efecto la liquidación:

Visto el dictámen del Consejo de Estado:

Considerando que el acuerdo adoptado por la junta general lo fué por unanimidad en cuanto al punto principal, con un número de accionistas que representaban más de las dos terceras partes del capital social, y con la circunstancia de haberse anunciado el objeto de la convocatoria, condiciones precisas que exige para este caso el art. 54 de los estatutos:

Considerando que el punto relativo a las reglas que se han de observar para llevar a efecto la liquidación no fué adoptado por unanimidad, y que además las que se formulan están hasta cierto punto en contradicción con lo establecido en el art. 56 de los estatutos, supuesto que en estos se consigna que, llegado el caso de la disolución, cesarán los poderes de la Junta de gobierno y del Gerente, en tanto que en las reglas propuestas se faculta a esta ó a los liquidadores para vender las fincas:

Y considerando que es procedente autorizar la realización de los deseos de los accionistas expresados en su referido acuerdo;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y conforme con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Se declara disuelta y en estado de liquidación la Sociedad *Union Mercantil*, domiciliada en Santander, con arreglo a lo acordado por los accionistas y a lo dispuesto en el art. 56 de sus estatutos.

Art. 2. La liquidación se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, ley

de Enjuiciamiento mercantil y a lo prescrito en los estatutos de la Sociedad.

Madrid 27 de Enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 2.)

FABRICA
DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la conducción de 2.400 quintales de tabaco filipino en 630 bultos a la Fábrica de Alicante; 1.648 quintales en 417 bultos a la Fábrica de Sevilla, y 2.804 quintales en 706 bultos a la de Valencia; todos procedentes del cargamento que conduce a este puerto la barca española Aureliana, todo en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías de 26 de Enero último.

1. Se contrata en subasta pública la conducción por vía de mar a las Fábricas de Alicante de 2.400 quintales de tabaco hoja filipina en 570 tercios de 4 quintales y 60 de 2 quintales; a la de Sevilla 1.648 quintales en 407 tercios de 4 quintales y 10 de 2 quintales, y a la de Valencia 2.804 quintales en 696 tercios de 4 quintales y 10 de 2 quintales.

2. El transporte se refiere al peso bruto que tengan los tercios a su recibo que resultará del que se ejecute al hacerse cargo de ellos el rematante.

3. El contratista recibirá los tercios de tabaco en el muelle de este puerto si a la aprobación de este contrato a quien se adjudique hubiera descargado la barca que los conduce, y si no hubiere llegado a este puerto los recibirá al costado del buque conductor.

4. Si el contratista a quien se haya adjudicado este servicio no presentase a las 48 horas, a contar desde la en que la Fábrica le haya avisado de estar a su disposición los tercios, medios de transporte, la Hacienda dispondrá las remesas a cualquier precio y aquel estará obligado a satisfacer sin demora la diferencia que resulte entre este y el de la contrata por las cuentas justificadas que la Administración le presentará. Si los medios que adquiera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen más baratos que el precio estipulado, este no tendrá derecho a que se le abone la diferencia ni a reclamación alguna sobre el particular.

5. No se permitirá al contratista cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener en su bodega, ni tampoco forzar la estiva, porque en este caso, en el de llevar tercios sobre cubierta, será responsable de los daños que se originen durante la navegación.

6. El contratista se obliga a entregar los tercios al Sr. Administrador Jefe de las Fábricas a donde se destinan a las 24 horas lo mas tarde de haber fondeado en aquellos puertos, dando aviso y tiempo para que la Hacienda facilite los medios de conducirlos a los Almacenes de las mismas.

7. Los desperfectos ocasionados en los tabacos por no cumplir el contratista lo estipulado en la condición

5. los abonará el mismo a la Hacienda por el precio que tenga dicho artículo a costa y costas, y en el mismo caso estarán las faltas o averías intencionales; esto sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

8. Las mermas ocasionadas por el propio del tabaco serán de

cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando les corresponda esta clasificación. El contratista estará obligado á presentar en esta Fábrica antes de recibir la carga certificación de la autoridad de Marina, en que se acredeite la aptitud de cada uno de los buques que destine á este servicio para darse á la vela con dirección al punto donde debe entregar el tabaco.

9.^a En los casos de naufragio, incendio ó otro cualquiera riesgo que pueda ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio.

10. El importe de los fletes se abonará al contratista por la Depositaria de la Fábrica receptora, hecha que sea cabal y buena entrega de los efectos que se le confían, y previa consignación de fondos por la superioridad.

11. Los tercios se le entregarán bien acondicionados y el contratista no podrá exigir otros que los señalados en esta subasta.

12. Los excesos de peso que entregue con relación á lo guiado, quedan á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello precio de conducción.

13. La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual en el despacho del señor Administrador Jefe de esta Fábrica y bajo su presidencia, con asistencia del señor Contador y ante el Escribano de la misma.

14. Desde las doce de la mañana de dicho dia se admitirán por el señor Presidente cuantas proposiciones se presenten, siempre que se hallen garantidas por una casa de comercio de esta capital de notoria responsabilidad: estas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados. A las doce y media se abrirán los pliegos por el orden en que hubieren sido presentados, á cuyo fin se numerarán correlativamente, no causando efecto definitivo esta subasta hasta tanto que las proposiciones sometidas al examen de la superioridad merezcan su aprobación, pudiendo también ser desechadas por la misma si no considerase aceptables los precios ofrecidos.

15. Las proposiciones se harán bien por el número total de tercios que han de trasportarse á las indicadas Fábricas ó los que á cada una se destinan.

16. No se admitirá proposición en que no se halle expresado el precio en escudos y milésimas por cada quintal, en letra, con exclusión de todo guarismo. Tampoco se admitirán las que tengan raspaduras, enmiendas ó otros defectos que inutilicen suclaro y literal contesto.

17. Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, ésta, para su resarcimiento, podrá ejercer su acción sobre los bienes del contratista ó de la casa fladora, quedando á salvo el derecho al mencionado contratista para fun-

dar su reclamación por la vía contencioso-administrativa, con sujeción á lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del decreto de 27 de Febrero de 1852.

19. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Santander 3 de Febrero de 1869.—
El Contador, Lorenzo Echeverría.—
V.º B.º—Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se compromete á tomar por su cuenta el transporte desde este puerto al de la Fábrica de Alicante de 2,400 quintales de tabaco hoja filipina; al de Sevilla de 1,648, y al de Valencia de 2,804, ó por cada Fá-

brica, y á disposición del Administrador ó Administradores de aquellos puntos, verificándolo con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, núm... fecha... y por el precio de... escudos... milésimas al de Alicante,... escudos... milésimas al de Sevilla y... escudos... milésimas al de Valencia por cada quintal en bruto.

(Fecha y firma del interesado.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Relacion de los contribuyentes y partidas fallidas por la contribución territorial en el primer semestre del año económico de 1868-69 por virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comisión de evaluación y por el Sr. Gobernador de la provincia en 21 de Enero próximo pasado y 1.^o de Febrero corriente, á saber:

Número de órden de los espe- dientes.	Número del repartimiento.	Nombre de los contribuyentes.	Cuotas. Es. Mis.	Causas que motivan las bajas y épocas á que pertenecen.
1	672	D. Pablo Gutierrez Solar.....	3 410	Por haber sido derribada la casa de la calle Alta, número 21, por los dos trimestres.
2	806	Sra. Viuda de Marañon.....	42 929	Por haberse figurado en el repartimiento con una riqueza imponible de mas de 407 escudos 800 milésimas, por idem idem.
3	1346	D. Antonio Fernandez Bárcena.	» 800	Por haber muerto una vaca para el consumo del público, por idem idem.
4	1620	Antonio Gomez Perez.....	1 579	Por haberse muerto una vaca y otra vendida para el consumo, por idem idem.
5	429	José María Ceballos.....	14 001	Por haber sido derribadas las dos casas que poseia en el sitio de Altamira, por idem idem.
6	703	Juan Huerta.....	2 421	Por haber vendido tres vacas para el consumo del público, por idem idem.
7	1899	Antonio Pablo Perez.....	» 631	Por haber sido quemada la casa que poseia en el lugar de Peña-Castillo, barrio de Lluja, por idem idem.
8	2083	Cárols Molina.....	» 421	Por haber vendido una vaca para el consumo del público, por un trimestre.
9	510	Cornelio Escalante.....	23 717	Por haberse quemado la casa de la calle del Correo, número 3 antiguo, 6 moderno, por idem idem.
10	315	Doña Isidora Vierna.....	3 158	Por ser insolvente, por dos trimestres.
11	373	D. Félix del Campo.....	2 316	Por idem idem en idem idem.
Total.....			95 383	

Lo que se anuncia al público para los efectos de instrucción.
Santander 3 de Febrero de 1869.—Manuel G. Granda.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL.—SUBINSPECCIÓN DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Programa de las materias sobre las cuales ha de versar el examen de un Maestro para el taller de espoletas de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Aritmética.

Sistema de numeración; operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales; sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras; razones y proporciones; regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio; ángulos y triángulos; polígonos regulares é irregulares; problemas relativos á las líneas recta y circular; construcción de escalas; medición de superficies planas regulares é irregulares con las expresiones formulares de las primeras; nivelación de superficies planas; medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formulares; principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado; cincelación de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definiciones y divisiones; definición y división del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades; movimiento uniforme y variado; trabajo mecánico; inercia; cantidad de movimiento; centro de gravedad y medio práctico de encontrarle; máquinas simples, relación entre la potencia y la resistencia; engranajes, trazado práctico de los mismos; diferentes clases de razonamientos; órganos mecánicos; transmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ó órgano de una máquina con las cotizaciones para la forja si es necesario y para el ajuste.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparación de las máquinas y útiles del taller de espoletas; ejercicio de lima y con especialidad de torno tanto al aire como paralelo; preparación de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar ésta, según la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Notas.

1.^a Los exámenes tendrán lugar en Sevilla el dia 15 del próximo Febrero, ante una Junta compuesta

de un Director como presidente, los tres Jefes del detalle de los establecimientos fabriles existentes en dicha localidad, y de un Capitán como Secretario, con voto, que podrá ser uno de los dos que sirven en la Pirotecnia, á elección del Excmo. señor Comandante general de Andalucía.

2.^a Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Excmo. señor Director general del Cuerpo, hasta la víspera del dia señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al Cuerpo, y si paisano su fe de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que radique.

Valladolid 25 de Enero de 1869.—Es copia.

No habiendo llenado los deseos de la Junta directiva ninguna de las proposiciones para el arriendo de este Teatro presentadas en la subasta que ha tenido lugar el dia 31 de enero próximo pasado, se anuncia una nueva, bajo las mismas condiciones que la anterior, para el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana.

Santander 1.^o de febrero de 1869.—El secretario, Salvador Regules.

10-1

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de ONGAYO.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Obligacion.	Joaquin Corona	Joaquin Ceballero	Sin linderos.	1835
Venta.	Prudencio Fernandez.....	Saturnino Caba	Id.	1836
Id.	Antonio Gomez.....	Josefa Cacho.....	Id.	id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Joaquin Barreda	Id.	id.
Id.	Agustin Fernandez.....	Francisco Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gomez.....	Agustin Bustamante	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña.....	José Gomez Oreña	Id.	id.
Id.	Juan Sanchez.....	José Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Bernardino Sanchez.....	Antonia Sanchez	Id.	id.
Id.	Juan Sanchez.....	Juan Diaz	Id.	id.
Id.	Idem	Antonia Sanchez	Id.	1837
Id.	Miguel Sanchez.....	María Sanchez	Id.	id.
Id.	Guillermo Sanchez.....	Antonio Muñoz	Id.	id.
Id.	Pedro Sanchez.....	Antonio Sanchez	Id.	id.
Id.	Francisco Ruiz.....	Juliana Ruiz	Id.	id.
Id.	Idem	Idem	Id.	1838
Id.	Miguel Mateh.....	Antonio Piélagos	Id.	id.
Id.	Juan Sanchez.....	Idem	Id.	id.
Id.	Idem	Antonio Muñoz	Id.	id.
Id.	Bernardo Alvarez.....	Fernando Herrera	Id.	id.
Id.	Alejandro García.....	Josefa Ceballos	Id.	id.
Id.	José Hondal.....	Manuel Fuente	Id.	id.
Id.	Inés Caballero.....	Josefa Ceballos	Id.	id.
Id.	Bernardo Pedraja.....	Agustin Corral	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Eulogio Arce	Id.	id.
Id.	Manuel Gutierrez.....	Laureano Piñera	Id.	id.
Id.	Antonio Gomez.....	Catalina Cacho	Id.	id.
Id.	Manuel García.....	Josefa Cacho	Id.	id.
Id.	María Perez.....	Claudio Arce	Id.	id.
Id.	Claudio Arce	Laureano Piñera	Id.	id.
Id.	Antonio Gomez.....	Josefa Cacho	Id.	id.
Id.	María Fernandez.....	Manuel Jareda	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Francisco Bustamante	Id.	id.
Id.	Aquilina Barreda	Antonio Sota	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez	Antonio Barreda	Id.	id.
Id.	Hospital de Santillana.....	Ana María	Id.	id.
Id.	José Hondal.....	José Oreña	Id.	id.
Id.	Josefa Gomez.....	Bernardo Alvarez	Id.	id.
Id.	Francisco Sanchez.....	María Larreta	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez	Juliana Arce	Id.	id.
Obligacion.	Antonio Hondal.....	María Palencia	Id.	1839
Venta.	Vicente Velarde.....	Antenia Maza	Id.	id.
Id.	Joaquin Sanchez	Idem	Id.	id.
Id.	Juan Ruiz de Villa.....	Idem	Id.	id.
Id.	Joaquiu Sanchez.....	María García	Id.	id.
Id.	Bernardino Sanchez	Idem	Id.	id.
Id.	Domingo Cacho	Vicente García	Id.	id.
Id.	Bernardino Sanchez	Josefa Gomez	Id.	id.
Id.	Guillermo Sanchez	Petra Gutierrez	Id.	id.
Id.	Manuel Sanchez	Josefa Cacho	Id.	id.
Id.	José Gonzalez	Idem	Id.	id.
Id.	María Fernandez	Miguel Salces	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez	Josefa Cacho	Id.	id.
Id.	Pedro Gutierrez	María Sanchez	Id.	id.
Id.	Pablo Quintanilla	Servando Martinez	Id.	id.
Id.	María Fernandez	José Fernandez	Id.	id.
Id.	Francisco Nuñez	Rosa Gomez	Id.	id.
Id.	José Hondal	Josefa Ceballos	Id.	id.
Id.	Idem	Ramona Gutierrez	Id.	id.
Id.	José Gomez	Juan Guerra	Id.	1840
Id.	Idem	Joaquin Ruiz	Id.	id.
Id.	Idem	Francisco Ruiz	Id.	id.
Id.	Benito Menocal	Eustaquio Gomez	Id.	id.
Id.	Bernardino Sanchez	María García	Id.	id.
Id.	Narciso Sanchez	Josefa Gomez	Id.	id.
Id.	Manuel Quevedo	Antonio Quevedo	Id.	id.
Id.	Guillermo Sanchez	Josefa Quevedo	Id.	id.
Id.	Crisanto Gonzalez	Bernarda Celis	Id.	id.
Id.	Joaquin Cayon	Teresa Cacho	Id.	id.
Id.	Melchor Campuzano	José Martinez	Id.	1841
Id.	Juana Sanchez	Eustaquio Gomez	Id.	id.
Id.	Idem	María García	Id.	id.
Id.	Higinio Polanco	Antonio Gonzalez	Id.	id.
Id.	Pedro Gutierrez	Francisco Diaz	Id.	id.
Id.	José Hondal	Cristóbal Hoyuela	Id.	id.
Id.	Idem	Catalina Gomez	Id.	id.
Id.	Antonio Hondal	José Fernandez	Id.	id.
Id.	Pedro Gomez	Cristóbal Hoyuela	Id.	id.
Id.	Juana Sanchez	Juan San Emeterio	Id.	1842
Id.	Pablo Quintanilla	Eustaquia Garcia	Id.	id.
Id.	Idem	Francisco Ruiz	Id.	id.
Id.	Idem	Idem	Id.	id.
Id.	Benito Gomez	Ciriaca Fernandez	Id.	id.
Id.	Pablo Quintanilla	Eustaquio Gomez	Id.	id.
Id.	Idem	Josefa Fernandez	Id.	id.
		Ciriaca Fernandez	Id.	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del transferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Hondal.....	Rosa Gomez.....	Sin linderos.	1842
ld.	Pablo Quintanilla.....	Francisco Hoz.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Gutierrez.....	Francisca Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Gaspar Guerra.....	Luisa Gonzalez.....	ld.	id.
Obligacion.	Antonio Gonzalez.....	María Ruiz.....	ld.	id.
Venta.	Juan Regatillo.....	María Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Pedraja.....	Francisco Gomez.....	ld.	id.
ld.	Agustin Bustamante.....	Juan Gomez.....	ld.	id.
ld.	Benito Menocal.....	Andrés Arce.....	ld.	id.
ld.	Pedro Quevedo.....	Antonio Nuñez.....	ld.	id.
ld.	Cristina Gomez.....	Josefa Herrera.....	ld.	id.
ld.	Juan Sanchez.....	Eustaquio Gomez.....	ld.	id.
ld.	Narciso Sanchez.....	Manuela Sanchez y otros.....	ld.	id.
ld.	Manuel Fernandez.....	Josefa Corrales.....	ld.	id.
ld.	Rafael Cacho.....	Francisco Gutierrez.....	ld.	id.
Obligacion.	Ramon Cacho.....	Rafael Cacho.....	ld.	id.
Venta.	Melchor Campuzano.....	María García.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Idem.....	ld.	id.
Obligacion.	Guillermo Sanchez.....	Domingo Mata.....	ld.	id.
Venta.	Juana Sanchez.....	Pedro Gom-z.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Pedraja.....	Bárbara Maliaño.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Ruiz.....	Francisco Ruiz.....	ld.	id.
ld.	Antonio Hondal.....	Juez de Santander.....	ld.	id.
ld.	Manuel Velarde.....	Nicolasa Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Francisco Cacho.....	ld.	id.
Obligacion.	Francisco Nuñez.....	Maximino Gomez.....	ld.	id.
Venta.	Francisco Bohigas.....	Marcos Barreda.....	ld.	id.
ld.	Francisco Terreros.....	Juez de Santander.....	ld.	id.
ld.	Francisco Gutierrez.....	Ramon Herrera.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Rafael Diaz.....	ld.	id.
ld.	Manuel Gomez.....	Diego Vielva.....	ld.	id.
ld.	Francisco Gutierrez.....	Manuel García.....	ld.	id.
ld.	Angela Pinera.....	Enrique Gutierrez.....	ld.	id.
ld.	Higinio Polanco.....	Melchor Campuzano.....	ld.	id.
ld.	José S. Miguel.....	Víctor Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Pablo Quintanilla.....	Diego Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Justa Iglesias.....	Manuela Barreda.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Pedraja.....	Catalina Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Remigio Ceballos.....	Manuel Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Francisco Gutierrez.....	Antonio Buergo.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Josefa Nuñez.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Antonio Velasco.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Cacho.....	María Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Matías Garcia.....	Aquilina Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Francisco Gutierrez.....	Crisanto Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Romualdo Garcia.....	Pedro Garcia.....	ld.	id.
ld.	Pablo Quintanilla.....	Manuel Ceballos.....	ld.	id.
ld.	Manuel Quintana.....	Manuel Solorzo.....	ld.	id.
ld.	Clara Gonzalez.....	María Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Pablo Quintanilla.....	Rosalía Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	María Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Miguel Mateh.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Cacho.....	Víctor Fernandez.....	ld.	id.
Particion.	José Diaz.....	Cayetano Diaz.....	ld.	1846
Fianza.	Consejo provincial.....	Antonia Quevedo.....	ld.	1847
Obligacion.	Antonia Perez.....	María Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Ramona Gutierrez.....	Leon Herrera.....	ld.	id.
ld.	Manuel Gonzalez.....	Manuel Arroyo.....	ld.	1848
Particion.	Fernando Velarde.....	Amarosia Herrera.....	ld.	id.
Hijuela.	Elías Arce y otros.....	Josefa Fernandez.....	ld.	id.
Obligacion.	Romualdo Campuzano.....	Francisco Arenal.....	ld.	id.
Fianza.	Consejo provincial.....	Diego Vielva.....	ld.	id.
Obligacion.	Manuel Gonzalez.....	José Gomez.....	ld.	1849
ld.	Consejo provincial.....	Modesta Huelga.....	ld.	id.
ld.	Valentin Campuzano.....	Antonio Balbontin.....	ld.	id.
ld.	Isidro Calderon.....	Francisco Diaz.....	ld.	id.
ld.	Justa Iglesias.....	Juan Garcia.....	ld.	id.
ld.	Pablo Quintanilla.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Juan Menendez.....	Rosa Perez.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Cacho.....	Francisco Cotera.....	ld.	id.
Venta.	Bonifacio Garcia.....	Antonio Gonzalez.....	ld.	id.
Reconocimiento.	Hermenegildo Fernandez.....	Agustin Bustamante.....	ld.	1850
Fianza.	Hacienda nacional.....	Hermenegildo Gomez.....	ld.	id.
Reconocimiento.	Hermenegildo Fernandez.....	Bernardo Perez.....	ld.	id.
Obligacion.	Juan Jose Rios.....	Andrés Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Ramon Diaz.....	ld.	1851
ld.	Manuel Gonzalez.....	Victor Fernandez.....	ld.	id.
Hijuela.	Manuel Fernandez.....	Bernardo Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Joaquina Ruiz.....	Juan Gutierrez.....	ld.	id.
ld.	Manuela Gutierrez.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Marfa Gutierrez.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Isabel Gutierrez.....	Idem.....	ld.	id.
Obligacion.	Rita Muñoz.....	Manuel Sanchez.....	ld.	id.
Hijuela.	Juan Jose Rios.....	Antonio Muñoz.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Cacho.....	Josefa Cacho.....	ld.	id.
ld.	José Cacho.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Policarpó Cacho.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Cármel Cacho.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Nicasia Cacho.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Josefa Cacho.....	Idem.....	ld.	id.

(Se continuará.)